



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°453**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE, INVESTIGACIÓN No.15022019-061 MOTONAVE "TRONCO E BOTE".

**PARTES:** DUVIAN RENÈ GONZÀLEZ CÒRDOBA Y LA SOCIEDAD MOTORIENTE.

**AUTO:** DE FECHA OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL PERIODO PROBATORIO POR UN TÈRMINO DE 10 DÌAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022019061- MN  
TRONCO E BOTE**

Cartagena, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

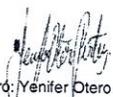
Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 10 de septiembre de 2019, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra del señor, DUVIAN RENÉ GONZÁLEZ CÓRDOBA y la sociedad MOTORIENTE S.A.S, en calidad de operador y propietario, respectivamente, de la motonave denominada "TRONCO E BOTE" con matrícula No. CP-05-3690-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal y aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, dentro del término estipulado para ello, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yenifer Dtero -ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales.  
Responsable OFJUR- CP5